



Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00397 00

Demandante: Luzmila Valero Olivero

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Se adiciona auto que ordenó el traslado para alegar de conclusión, para proferir sentencia anticipada.

Con base en el artículo 287 del C.G.P., que trata de la adición de las providencias, aplicable por lo dispuesto en el art. 306 de la Ley 1.437 de 2011, SE DECIDE:

Recaudar como medios probatorios del proceso, los documentos que aportó la parte demandante con la demanda, y la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre como antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso.


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00397 00

Demandante: Luzmila Valero Olivero

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0557a1534772be34ed4437c0704bbf711147adb56e8d5755f250baccbe018
3d9

Documento generado en 10/08/2020 08:50:31 a.m.